



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 04 de Abril de 2.016**

## **DICTAMEN N° 870**

**Ref.:** Expte. N° 027786-SG-2013 – “s/ CASERES  
NESTOR DANIEL . PROY. DE OBRA PREDIO  
DEPORTIVO B° PALMERITAS” **(REMITIDO)**.-

Vienen las actuaciones de referencia, en el marco de la solicitud efectuada mediante Pedido de Informe N° 109/16 y sus anteriores requerimientos efectuados por este Tribunal (Pedidos de Informes N°6.645; 6.684) ingresando recién todos los antecedentes en fecha 22/02/2.016.

Del análisis de toda la documentación remitida, surgen los siguientes hallazgos:

- 1) El Plano de planta de los baños, de foja 75 del Pliego de Contrataciones (Expte. N° 6.875-SG-2014) no coincide con los planos de proyecto de baños presentados por el Club, a foja 3 del Expte. N° 27.786-SG-2013, no consta en las presentes actuaciones, la conformidad del Club para el cambio de proyecto de la construcción de los baños.
- 2) El Decreto N° 1.402 que aprueba el Convenio Marco, tiene fecha 10 de septiembre de 2.014; mientras que el trámite de contratación de la C.D. N° 135/14 se inicia el 27 de enero de 2014, previo a la aprobación del Convenio Marco.
- 3) El nuevo Decreto que aprueba la addenda al Convenio Marco, en el que se incluiría la actualización del precio de la obra, y la aclaración de que el Club se obliga a poner a disposición de la Municipalidad, en forma gratuita, el predio durante un año, no fue firmado. Se incluyó su anteproyecto, sin firma de las partes, sin foliar, en forma precaria abrochado en la carátula del Expte. N° 27.786-SG-2013.
- 4) Con respecto al trámite de adjudicación, Expte. N° 6875-SG-2014, surgen las siguientes consideraciones:
  - El Pliego no establece quien elaborará el Proyecto Ejecutivo (debidamente firmado por profesional con incumbencia, planos de electricidad e instalaciones sanitarias, estructura visada por el COPAIPA, etc.)
  - El único oferente del 2° llamado presenta, de fojas 293 a 295, como antecedente de obra similar, una obra de naturaleza diferente a la que se contrata. No cumple lo establecido en Pliegos.
  - También en el 2° llamado, los precios unitarios de los Ítems 3.1: “H° de limpieza e=5 cm.”; 3.2 “H° A° p/zapatillas y bases de columnas”; 3.3 “H° A° p/vigas de fundación” y 3.4 “H° A° p/columnas” indicados en el Formulario



Propuesta de fojas 365, no coinciden con el Precio Unitario Total de los Análisis de Precios correspondientes a esos Ítems. Por tanto el monto ofertado no está debidamente justificado. (Fojas 365 a 384).

- El informe Técnico de fojas 389 y 390 no considera los dos puntos anteriores, debiendo haber desestimado la oferta por las razones antes indicadas.
- La Resolución N° 303, de fecha 19/08/2014, (foja 395) resuelve adjudicar la presente C.D. a la firma EL CAMBIO por \$116.409,32 (pesos ciento dieciséis mil setecientos sesenta y uno con 37/100), basada en un Informe Técnico que no evaluó correctamente la oferta.
- La Resolución N° 563, de fecha 30/12/2014, (foja 402) que resuelve rechazar las propuestas presentadas por las empresas NEO CONSTRUCCIONES de Rodrigo Abel Díaz y UCHI CONSTRUCCIONES de Cecilia Andrea Calvetti Garzón por no contar con toda la documentación solicitada, es innecesaria habida cuenta de que la Resolución N° 220, de fecha 06/06/14 ya había resuelto exactamente lo mismo.
- El trámite correspondiente al 2° llamado quedó inconcluso habida cuenta de que la Resolución N° 563 es inválida por lo expresado en el apartado precedente.

De lo precedentemente expuesto, cabe concluir que: la obra objeto del Convenio, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Obras de Arquitectura, en fecha 20-03-15 (folio 65) no fue realizada.

Todos los hallazgos correspondientes al trámite de contratación, no revisten importancia en relación a lo tramitado en el Expte. N° 6.875-SG-2.014, toda vez que la adjudicación del 2° llamado, quedó inconclusa por la falta de presentación del Oferente de la documentación solicitada por la Administración.

No queda debidamente establecido si existe actualmente acuerdo de parte del Club y de la Municipalidad de proseguir con los trámites tendientes a ejecutar algún tipo de obra en el predio del Club Atlético Pellegrini. En caso afirmativo se deberá instrumentar legalmente el acuerdo de partes, precisando la obra a realizar, su precio actualizado y la disponibilidad del predio durante un año por parte de la Municipalidad a título gratuito; e iniciar nuevo trámite de contratación de la obra que se acuerde.

Se deberá dar por concluido el trámite de la contratación iniciado mediante Expte. N° 6.875-SG-2014, emitiendo el instrumento legal-administrativo que corresponda.

Remítase original del presente Dictamen, a la Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, para su conocimiento.-